



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD



**PROTOCOLO DE ACTUACIONES PREVIAS Y
POSTERIORES A LA APERTURA DE
EXPEDIENTE SANCIONADOR A LAS PERSONAS
USUARIAS DE LOS CENTROS**



EDICIÓN: 2
FECHA: 28/05/2015
PÁGINAS: 1 de 10

ELABORACIÓN	REVISIÓN Y APROBACIÓN
Subdirección General de Gestión	Grupo de Trabajo Asesor de Ética Asistencial de los Centros del Imsero (GT)

ÍNDICE

1. OBJETO	2
2. ALCANCE	2
3. DEFINICIONES	2
4. RESPONSABILIDAD	2
5. ACTIVIDADES	2
6. NORMATIVA APLICABLE	6
7. REGISTROS ASOCIADOS.....	7

Nº Edición	Fecha	Modificaciones respecto edición anterior
1ª	12/06/2014	Acta Reunión del GT Ética Asistencial de 28/05/2015

 <p>MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p>	<p>SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p> 	<p>PROTOCOLO DE ACTUACIONES PREVIAS Y POSTERIORES A LA APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS CENTROS</p>	<p>EDICIÓN 2 FECHA: 28/05/2015 PÁGINAS: 2 de 10</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

1. OBJETO

Definir el procedimiento sobre las actuaciones previas y posteriores al expediente sancionador a llevar a cabo.

Sentado lo anterior, el presente protocolo pretende recoger las actuaciones a llevar a cabo a efectos de la recopilación de datos, previa a la apertura del expediente a incoar, así como las actuaciones posteriores a la finalización del expediente a efectos de la ejecución de la sanción impuesta.

2. ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación a todos los profesionales del centro, y principalmente a aquellos que han de informar respecto a la salud, capacidad psicológica y situación social de la persona usuaria objeto de estas actuaciones, así como a la Dirección Gerencia.

3. DEFINICIONES

Expediente sancionador: conjunto de actuaciones dirigidas a determinar la responsabilidad disciplinaria en que haya podido incurrir una persona usuaria, y, si es el caso, la imposición de la sanción correspondiente.

4. RESPONSABILIDAD

Personal del Centro



Dirección Gerencia.

5. ACTIVIDADES

1.- Actuaciones tendentes a recabar información sobre los hechos acaecidos que pudieran dar lugar a la incoación de expediente sancionador.

Denunciado ante la Junta de Participación un hecho susceptible de ser tipificado de falta, la Junta llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad de los hechos y decidirá sobre su carácter, con objeto de definir su gravedad, resolver sobre la procedencia de remitir la denuncia a los Servicios Centrales del Imerso, y en caso de riesgo inmediato, proponer a la Dirección del Centro, la adopción de medidas cautelares.

De todas estas actuaciones previas se habrá de dejar constancia documental en el expediente de la persona usuaria a la que corresponda, bien con la transcripción de la narración de los hechos acaecidos que refieran otras personas usuarias o

 <p>MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p>	<p>SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p> 	<p>PROTOCOLO DE ACTUACIONES PREVIAS Y POSTERIORES A LA APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS CENTROS</p>	<p>EDICIÓN 2 FECHA: 28/05/2015 PÁGINAS: 3 de 10</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

trabajadores, bien, en su caso, con copia de la denuncia formulada en Comisaria ante hechos presuntamente delictivos.

2.- Actuaciones tendentes a hacer cumplir la Resolución administrativa por la que se expulsa a la persona usuaria del centro o se le deniega la condición de persona usuaria fija, cuando se trata de persona capacitada.

En primer lugar, procede señalar que es preciso que, previamente, haya transcurrido el plazo de un mes señalado para la interposición del recurso (potestativo de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, en el caso de resoluciones de expulsión, así como de resoluciones del CRE de San Andrés o de la reclamación previa a la vía jurisdiccional social, en los casos de los CAMF y Centro Polivalente de Melilla) y que, por tanto, se trate de una resolución firme. También deben haber transcurrido los diez días fijados en ella para que la persona usuaria abandone el centro.



En los casos calificados como delictivos y, con la finalidad de proteger a las víctimas, el Juez de Instrucción podrá imponer al inculpado la prohibición de residir en un determinado lugar, acudir a determinados sitios o aproximarse a otras personas, con la graduación que sea precisa. Es decir el Juez de Instrucción limita la libertad personal del inculpado, en defensa de otros ciudadanos que se encuentran en situación de riesgo o pueden llegar a ser víctimas del inculpado.

A este respecto, desde el centro debe solicitarse al letrado de la Administración de la Seguridad Social de la provincia en la que está ubicado (el de Málaga en el caso de Melilla), que, en nombre y representación del Imserso, prepare un escrito dirigido al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno de reparto corresponda en esa provincia, solicitando autorización para la entrada en el domicilio (habitación) que la persona usuaria concernida tiene en el Centro del Imserso de que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), con objeto de proceder a la ejecución forzosa de la resolución incumplida, por la que se determina su expulsión del centro o se le deniega la condición de persona usuaria fija.

Los requisitos que exige la jurisprudencia constitucional en estos casos, son los siguientes:

- El acto administrativo ha de ser firme, no haberse formalizado recurso alguno frente al mismo y haber sido dictado por el órgano competente, así como notificado en tiempo y forma al interesado.
- El domicilio de la persona usuaria es el centro del Imserso. El art. 18.2 de la Constitución consagra la inviolabilidad del domicilio como un derecho fundamental, señalando que “ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito”.

La procedencia de la entrada se justifica por la falta de colaboración de la persona usuaria, si se trata de una persona con plena capacidad jurídica y de obrar, o de sus

 <p>MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p>	<p>SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p>  <p>IMSERSO</p>	<p>PROTOCOLO DE ACTUACIONES PREVIAS Y POSTERIORES A LA APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS CENTROS</p>	<p>EDICIÓN 2 FECHA: 28/05/2015 PÁGINAS: 4 de 10</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

tutores, en caso de estar incapacitada. Por ello, la entrada en el domicilio del interesado se considera imprescindible para proceder a la ejecución de la resolución.

El auto del juez en el que se concede la autorización de entrada puede impugnarse mediante recurso de apelación, el cual tiene un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.1 d) LJCA.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse presentado recurso, procede comunicar a la delegación del gobierno las particularidades del caso, junto con una copia del auto, con el fin de que facilite el acompañamiento al centro de la guardia civil el día que previamente se haya concertado con la policía local del municipio en que se encuentra el centro para proceder a desalojar a la persona usuaria del mismo.

3.- Actuaciones tendentes a hacer cumplir la resolución administrativa por la que se expulsa a la persona usuaria del centro o se le deniega la condición de persona usuaria fija, cuando se trata de persona incapacitada.

La peculiaridad en este caso con respecto a lo señalado en el punto 2 radica en que cuando se trata de una persona incapacitada, la responsabilidad respecto del incumplimiento de la resolución del Imserso corresponde al tutor que la persona usuaria tenga asignado, puesto que su inactividad supone un incumplimiento de las obligaciones que lleva aparejada la tutela.



El art. 216 del Código Civil (CC) establece que: “Las funciones tutelares constituyen un deber, se ejercerán en beneficio del tutelado y estarán bajo la salvaguarda de la autoridad judicial”.

De acuerdo con lo que señala el art. 232 CC que dice que “la tutela se ejercerá bajo la vigilancia del ministerio fiscal, que actuará de oficio o a instancia de cualquier interesado”, lo que procede, igualmente a través del letrado de la Seguridad Social, es poner en conocimiento del Ministerio fiscal la dejación de las obligaciones que tiene asignadas el tutor con el fin de que el juez le exija que informe sobre la situación de su tutelado y sobre el estado de la administración (art. 233 CC).

También, mediante resolución motivada, en caso de que determine que la persona incapacitada se encuentra en situación de desamparo, podría designar como tutor a algún representante de la administración autonómica.

Así lo establece el art. 239 CC al decir que “la entidad pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la tutela de los incapaces cuando ninguna de las personas recogidas en el art. 234 CC (relativo a la prelación entre familiares) sea nombrado tutor, asumirá por ministerio de la ley la tutela del incapaz o cuando éste se encuentre en situación de desamparo. Se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes que le incumben de conformidad a las leyes, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material”.

No obstante lo anterior, de manera alternativa o simultánea pueden realizarse igualmente las actuaciones señaladas en el punto 2.

 <p>MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p>	<p>SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p>  <p>IMSERSO</p>	<p>PROTOCOLO DE ACTUACIONES PREVIAS Y POSTERIORES A LA APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS CENTROS</p>	<p>EDICIÓN 2 FECHA: 28/05/2015 PÁGINAS: 5 de 10</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

4.- Actuaciones tendentes a poner en conocimiento del ministerio fiscal los hechos para que solicite del juez una orden de alejamiento.

En caso de que se esté tramitando un expediente de expulsión por agresiones, lesiones o amenazas a alguna persona usuaria o trabajador del centro que, a su vez, haya llevado consigo una denuncia de la persona agredida ante la Guardia Civil que esté tramitándose en un juzgado de instrucción, se puede presentar escrito al Ministerio Fiscal para que solicite ante dicho juzgado una medida cautelar de alejamiento, con el fin de que el juez dicte una orden de alejamiento de dicha persona usuaria, si considera, de acuerdo con el art. 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que ello resulta estrictamente necesario para la protección de las demás personas usuarias del centro.

El auto del juez, atendiendo la solicitud realizada por el Ministerio Fiscal, puede acordar la prohibición para la persona usuaria agresora de residir en el centro y de aproximarse a él siempre que considere que los hechos denunciados revelan la existencia de una situación de riesgo relevante tanto para las personas usuarias como para los trabajadores del centro, que haga aconsejable cortar cualquier contacto del denunciado con ellos para evitar que su comportamiento pudiera desembocar en enfrentamientos mucho más graves con consecuencias irreparables.

El auto que, en su caso, dicte el juez decretando el alejamiento señalará igualmente que el incumplimiento de esta medida cautelar podrá dar lugar, teniendo en cuenta la incidencia del mismo, sus motivos, gravedad y circunstancias, a la adopción de medidas cautelares que impliquen una mayor limitación de su libertad personal.



En este caso, el auto del juez contendrá el apercibimiento expreso de que en caso de incumplimiento procederá a convocar la comparecencia regulada en el art. 503 L.E.Cr, de la orden de protección prevista en el art. 544 ter L.E.Cr o de otra medida cautelar que implique una mayor limitación de su libertad personal.

Contra el auto del juez pueden tanto las partes como el Ministerio Fiscal interponer recurso de reforma y/o subsidiario de apelación.

Si fuera conocida la interposición de recurso contra el auto del juez, deberá ponerse en conocimiento de la Subdirección General de Gestión, para su traslado al Servicio Jurídico, quedando paralizada la ejecución del acto hasta que sea resuelto el recurso interpuesto por el superior jerárquico al Juez que dictó el acto impugnado.

Igualmente el auto contendrá el mandato de comunicar la medida adoptada a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado del domicilio en el que se encuentra el centro y el del denunciado.

No obstante lo anterior, si el Imserso considera, por la gravedad de los hechos, que procede intervenir en el proceso puede solicitar al servicio jurídico que comparezca en el proceso penal como parte, de manera que pueda instar del juez todas las medidas que estime oportunas.

 <p>MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p>	<p>SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p>  <p>IMSERSO</p>	<p>PROTOCOLO DE ACTUACIONES PREVIAS Y POSTERIORES A LA APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS CENTROS</p>	<p>EDICIÓN 2 FECHA: 28/05/2015 PÁGINAS: 6 de 10</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

5.-Otras medidas que pueden adoptarse teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la persona usuaria agresora.

Hay que tener en cuenta la situación económica del inculpado, su situación familiar, los requerimientos de salud y si se trata o no de una persona que goza de capacidad jurídica y de obrar.



Desde el Imserso –el propio centro o los servicios centrales- deberán hacerse las gestiones oportunas con los servicios sociales de la comunidad autónoma o del ayuntamiento en caso de que se trate de una persona incapaz, o siendo capaz cuando carezca de familiar que pueda hacerse cargo de él o carezca de recursos económicos suficientes.

Cuando se trate de una persona que goce de autonomía y que cuente con familiares cercanos en alguna localidad, serán los servicios sociales de esa localidad los que deberán adoptar, en su caso, las medidas que estimen pertinentes.

6. NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 18.2 de la Constitución Española
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de enjuiciamiento criminal.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 del Código civil
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con la competencia artículo 9.2
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. El conocimiento del recurso corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa, ya que se trata de resolver acerca de la pretensión deducida en relación con un acto emanado de una administración pública y sujeto al derecho administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el art.1 LJCA.
En cuanto a la competencia, esta viene atribuida al Juzgado contencioso-administrativo al solicitarse la entrada en el domicilio de la persona usuaria, en ejecución de una resolución conforme a lo dispuesto en el art. 8.6 de la LJCA
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.
Los razonamientos jurídicos se basan en los principios de ejecutividad de los actos administrativos y la auto tutela de la administración, que permiten a la administración pública la ejecución propia de sus actos (arts. 56 y 57 y 94 y 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -LRJPAC).

El art. 95 de la LRJPAC autoriza a “las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, a proceder, previo apercibimiento, a la

 <p>MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p>	<p>SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p> 	<p>PROTOCOLO DE ACTUACIONES PREVIAS Y POSTERIORES A LA APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS CENTROS</p>	<p>EDICIÓN 2 FECHA: 28/05/2015 PÁGINAS: 7 de 10</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los casos en que se suspenda la ejecución, de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los tribunales”.

El art. 96.3 LRJPAC, al regular los medios de ejecución forzosa de los actos administrativos, establece que “si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial”.

El Juez, como garante del derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio, debe comprobar el cumplimiento de los citados requisitos, con el fin de evitar que se produzcan entradas arbitrarias, asegurándose que la ejecución de ese acto administrativo –la resolución- requiere efectivamente la entrada en el domicilio y para garantizar que en la entrada al domicilio de la persona usuaria no se producen más limitaciones de los derechos fundamentales que las estrictamente necesarias.

Cumplidos los requisitos, procederá previsiblemente el otorgamiento por el juzgado de la oportuna autorización, concediendo el juez en su auto el plazo que estime oportuno, previo libramiento de oficio a la policía local, para que proceda a ejecutar la correspondiente orden de abandono.

7. REGISTROS ASOCIADOS

- Propuesta de inicio de expediente sancionador
- Solicitud al Juzgado para la entrada en el domicilio



SECRETARÍA DE ESTADO
DE SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD



PROTOCOLO DE ACTUACIONES PREVIAS Y POSTERIORES A LA APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS CENTROS

EDICIÓN 2
FECHA: 28/05/2015
PÁGINAS: 8 de 10

PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

1. DATOS PERSONALES

NOMBRE DNI

APELLIDOS FECHA INGRESO

REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA INCAPACITADA

.....

2. DATOS FAMILIARES

NOMBRE Y APELLIDOS

DIRECCIÓN.....

GRADO DE PARENTESCO

3. INDICENTES REFLEJADOS EN EL LIBRO DE INCIDENCIAS Y EN EL EXPEDIENTE DE LA PERSONA USUARIA

	Fecha incidente	Trabajadores implicados	Personas usuarias implicadas	Amonestación escrita
Incidente 1				
Incidente 2				
Incidente 3				

4. REUNIONES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINAR EN LAS QUE HAN SIDO TRATADOS TEMAS REFERENTES AL COMPORTAMIENTO DE LA PERSONA USUARIA

	Fecha del acta	Explicación de los motivos
1		
2		
3		

5. REUNIONES DE LA JUNTA DE PERSONAL EN LAS QUE HAN SIDO TRATADOS TEMAS REFERENTES AL COMPORTAMIENTO DE LA PERSONA USUARIA

	Fecha del acta	Explicación de los motivos
1		
2		
3		

6. DENUNCIAS FORMULADAS CONTRA LA PERSONA USUARIA

	Nombre del denunciante	Hechos denunciados (hacer constar fecha y el hecho concreto)
1		
2		
3		



PROTOCOLO DE ACTUACIONES PREVIAS Y POSTERIORES A LA APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS CENTROS

EDICIÓN 2
FECHA: 28/05/2015
PÁGINAS: 9 de 10

7. CONVOCATORIA DE LA JUNTA DE PARTICIPACIÓN

CONVOCADA A INSTANCIA DE EN FECHA

CELEBRADA EL DÍA TIPO DE SESIÓN (Ordinaria / extraordinaria)

INCIDENTE TRATADO

TIPIFICACIÓN DE LA FALTA

ACUERDO DE ELEVAR A LOS SSCC ADOPTADO POR MAYORÍA DE ⁱ

8. PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GERENCIA EN CASO DE QUE POR FALTA DE CANDIDATURA NO SE HAYA PODIDO CONSTITUIR LA JUNTA DE PARTICIPACIÓN



FECHA DE LA PROPUESTA A INSTANCIA DE

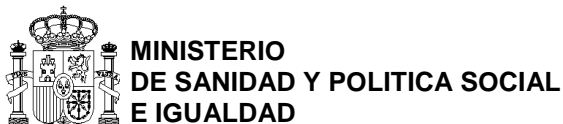
..... a de de

Fdo.:

DIRECTOR GERENTE

ⁱ Mayoría mínima requerida de 2/3

 <p>MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p>	<p>SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p> 	<p>PROTOCOLO DE ACTUACIONES PREVIAS Y POSTERIORES A LA APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS CENTROS</p>	<p>EDICIÓN 2 FECHA: 28/05/2015 PÁGINAS: 10 de 10</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------



SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL Y CONSUMO

INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN

OFICIO

Servicio Jurídico Delegado

.....

Le informo de que con fecha, fue dictada resolución del Director General del Imserso por la que se ha acordado sancionar a D. con la (suspensión/ pérdida) de su condición de persona usuaria del centro, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Básico de los Centros de Tercera Edad del Imserso aprobado por OM de 16 de mayo de 1985 (BOE nº 128 de 29/5/1985).

En dicha resolución se establece que la misma surtirá efectos en el plazo de a contar a partir de

Habiendo transcurrido el tiempo establecido, sin que la persona usuaria haya abandonado voluntariamente el centro, se ruega a ese Servicio Jurídico que solicite al Juzgado Contencioso-Administrativo la autorización de entrada en el domicilio (habitación) que la mencionado persona usuaria tiene en el Centro de Atención a Personas con Discapacidad Física de....., con el fin de proceder a la ejecución forzosa de la resolución antes citada.

....., de de 201

Fdo.:.....
DIRECTOR GERENTE